RESOLUCION N° 002386 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"

Directora Técnica de Contratación Delegada como ordenadora del gasto

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, Decreto 000411 del 27 de mayo de 2020,

CONSIDERANDO

En el artículo 5 del Decreto 1682 de 2013, se establecen como función pública las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura, las cuales materializan el interés general previsto en la constitución Política de fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas. Esta función se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Las experiencias de energización rural realizadas por el gobierno colombiano, principalmente lideradas por el IPSE (Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las ZNI) han demostrado los beneficios y el desarrollo de capacidades para incorporar energías renovables que lleven a cumplir con las metas de cobertura energética en el país. Sin embargo, en el caso del departamento de Caquetá, aún existen poblaciones que no cuentan con dicho suministro y necesitan en gran medida la participación de las comunidades para mantener de forma sostenibles los sistemas.

Aprovechar las tecnologías disponibles se hace preciso para lograr las metas de cubrimiento del servicio, en particular las tecnologías solares que han sido ampliamente adoptadas como principal alternativa energética en este tipo de poblaciones, se consideran la opción más viable que comparada con otras fuentes no renovables posee ventajas clarascomo: es una fuente no contaminante, es más portable, no requiere de mantenimiento excesivo, además de tener la posibilidad de conexión con sistemas de información para el análisis comportamental, facturación y diagnóstico remoto de los sistemas.

En el Caquetá hay una demanda grande del servicio de energía en especial en área rural, el limitado acceso al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales dispersa genera dificultad para refrigerar alimentos perecederos y aumento en los gastos de transporte para la compra de alimentos. La comunidad afectada presenta, adicionalmente, menor calidad de vida, debido a las limitadashoras de estudio en el hogar, generando bajos rendimientos escolares.

Por eso fue necesario, que la población rural contara con acceso a energía solar, con el fin dar más oportunidades de desarrollo y así mejorar su calidad de vida, y con el propósito que tiene el actual gobierno de llevar servicios a las comunidades más vulnerable y con el objetivode disminuir la brecha social entre ricos y pobres.

Que la Gobernación del Caquetá realizó la formulación y presentó el proyecto denominado "***CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ENERGIA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SAN VICENTE DEL CAGUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA***", con Código BPIN No. 20191301010325, ante el Sistema General de Regalías para que fuese financiado con recursos para la Paz, en la instancia de aprobación el ente territorial se designó como entidad ejecutora.

Que la etapa de formulación y presentación del proyecto antes mencionado, se hizo necesario contar con un aval técnico y financiero, siendo un requisito sectorial de los proyectos de Minas y energía, siendo esto emitido por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.**, identificada con el NIT. 901.118.424-6, la cual se comprometió a la administración, operación y mantenimiento, siendo refrendado con las certificaciones de Sostenibilidad, expedidas por los municipios de Cartagena del Chaira y San Vicente del Caguan, en la que se expuso que la operación y funcionamiento de los **SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA** en estos municipios estaría a cargo de dicha empresa.

Así mismo, el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, determina las personas que pueden prestar servicios públicos en nuestro país, indicando:

(...)

Personas que prestan servicios públicos. *Pueden prestar los servicios públicos:*

15.1. Las empresas de servicios públicos. (negrilla fuera de texto)

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del Artículo 17.

Respecto a la sostenibilidad de los proyectos eléctricos individuales en zonas no interconectadas, la Ley 2099 de 2021, en su artículo 35 señala:

(...)

Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No interconectadas-ZNI, deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara la materia.

Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación el servicio público de energía

a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos.

(...)

Es preciso indicar, que quien presentó **GARANTÍA DE SOSTENIBILIDAD**, de acuerdo a lo previsto en el **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD**, artículo 288 **SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (FAZNI)**, y lo contenido en el **ACTA CAFAZNI** 74 del 27 de abril de 2020, se puede determinar y evidenciar claramente que, quien presenta dicha garantía es quien realizará la Sostenibilidad, Administración, Operación y Mantenimiento del **SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**.

La entidad adelantó proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. DC-IN-LP-005-2020, cuyo objeto es "***CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ENERGIA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SAN VICENTE DEL CAGUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA***", surtiéndose las etapas hasta la suscripción del Contrato No. 202000000844 de 2020 con el **CONSORCIO ENBIC ENERGÍA SOSTENIBLE**, identificada con Nit. 901425812-7, dando ejecución del mismo en acta y terminado a un 100%.

El Ministerio de Minas y Energía, suministro respuesta a petición bajo el radicado No. 1-2022-017120, en el Marco del Sistema General de Regalías, suscrita por **JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO**, en calidad de Asesor del Grupo ejecución estratégica del sector extractivo, respecto a la selección de la persona jurídica que recibirá la Administración, operación y mantenimiento de los proyectos con sistemas solares fotovoltaicos, únicamente de la SOSTENIBILIDAD de dichos proyectos, se podrá suscribir un **CONTRATO DE APORTES** de conformidad con lo señalado en el artículo 39, numeral 39.3 de la Ley 142 de 1994.

En los anteriores términos, se encuentra justificada jurídicamente la celebración de un contrato de aportes adoptada para la escogencia de la entidad privada, toda vez que, los aspectos planteados en los acápites anteriores de del estudio previo, se subsumen en las descripciones legales contenidas en las disposiciones antes citadas.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, indica:

RESOLUCION N° 002386 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

*"**Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista-*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que trata los literales a) y b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3. del decreto."

En virtud de lo anterior, se hace necesario la expedición de un acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa, siendo acertada la modalidad selección y se indica lo siguiente:

LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

Teniendo en cuenta la necesidad que pretende satisfacer con la contratación, el objeto planteado, la selección de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ, ESPDELCA S.A.S E.SP.**, se adelantará mediante la celebración de un **CONTRATO DE APORTE**, conforme a lo indicado por el Ministerio de Minas y Energía, en respuesta a petición bajo el radicado No. 1-2022-017120, en el Marco del Sistema General de Regalías, suscrita por JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO, en calidad de Asesor del Grupo ejecución estratégica del sector extractivo, respecto a la selección de la persona jurídica que recibirá la Administración, operación y mantenimiento de los proyectos con sistemas solares fotovoltaicos, únicamente de la SOSTENIBILIDAD de dichos proyectos, se podrá suscribir un CONTRATO DE APORTES de conformidad con lo señalado en el artículo 39, numeral 39.3 de la Ley 142 de 1994.

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y como tal es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que

fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares

Ley 142 de 1994, el artículo 15 determina las personas que pueden prestar servicios públicos en nuestro país, indicando:

(...)

Personas que prestan servicios públicos. *Pueden prestar los servicios públicos:*

15.1. Las empresas de servicios públicos. (negrilla fuera de texto)

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del Artículo 17.

(...)

(...)

Artículo 39 numeral 39.3 de la Ley 142 de 1994, establece:

(...)

Contratos especiales. Para los efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración, entre otros, de los siguientes contratos especiales:

(...)

39.3. Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o mas usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o mas usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.

(...)

Artículo 87 de la Ley 142 de 1994,

(...)

Criterios para definir el régimen tarifario. *El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.*

(...)

87.9. (Modificado por el Art. 8 del Decreto 819 de 2020) Modificado parcialmente por el Artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 - Modificado parcialmente por el Artículo 143 de la Ley 1151 de 2007. Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos".

(...)

Respecto a la sostenibilidad de los proyectos eléctricos individuales en zonas no interconectadas, la Ley 2099 de 2021, en su artículo 35 señala:

(...)

Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No interconectadas-ZNI, deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara la materia.

Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación el servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos.

(...)

Para la Suscripción del contrato la entidad, tomará lo indicado por el Ministerio de Minas y Energía, en respuesta a petición bajo el radicado No. 1-2022-017120, en el Marco del Sistema General de Regalías, suscrita por JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO, en calidad de Asesor del Grupo ejecución estratégica del sector extractivo, al referirse en los siguientes términos:

> Por lo anterior, para la selección de la persona jurídica que recibirá la AOM de los proyectos con sistemas solares fotovoltaicos en las ZNI, se presentan dos situaciones: si la entidad territorial decide entregar la propiedad y gestión de los activos a una ESP, deberá realizar un proceso de licitación pública enmarcado en el EGCAP (artículo 31 de la Ley 142 de 1994); o si, por el contrario, la entidad territorial decide aportar únicamente la sostenibilidad de los proyectos, podrá suscribir un contrato de aporte (artículo 39, numeral 39.3 de la Ley 142 de 1994).

De lo anterior, y desde la formulación del proyecto queda más que claro que es con respecto a la sostenibilidad del mismo, para que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ- ESPDELCA S.A.S .E.S.P.** proceda entonces con la AOM de los 194 sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Cartagena del Chaira y San Vicente del Caguán en el Departamento del Caquetá, a través de un Contrato de Aportes.

El objeto del contrato

RESOLUCION N° 002386 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

EJECUCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN DESARROLLO DEL ESQUEMA DE SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN NO. 20191301010325.

EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA

no genera erogación presupuestal.

Sin embargo, se cuenta con un flujo de fondos de sostenibilidad del proyecto, siendo el siguiente:

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9
INGRESO POR FACTURACIÓN USUARIO	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
INGRESO POR SUBSIDIO ESTRATO 1 ZNI	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156
TOTAL INGRESOS	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910
COSTO DE OPERACIÓN									
COSTO DE MANTENIMIENTO	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605
COSTO DE REPOSICIÓN									
TOTAL COSTOS AOM Y REPOSICIÓN	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515
UTILIDAD POR VIVIENDA	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641
Nº VIVIENDAS RURALES PROYECTO	200	200	200	200	200	200	200	200	200
UTILIDAD TOTAL	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200

CONCEPTO	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	AÑO 16	AÑO 17	AÑO 18
INGRESO POR FACTURACIÓN USUARIO	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
INGRESO POR SUBSIDIO ESTRATO 1 ZNI	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156
TOTAL INGRESOS	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910
COSTO DE OPERACIÓN									
COSTO DE MANTENIMIENTO	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605
COSTO DE REPOSICIÓN									
TOTAL COSTOS AOM Y REPOSICIÓN	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515
UTILIDAD POR VIVIENDA	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641
Nº VIVIENDAS RURALES PROYECTO	200	200	200	200	200	200	200	200	200
UTILIDAD TOTAL	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200

RESOLUCION N° 002386 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

CONCEPTO	AÑO 19	AÑO 20	AÑO 21	AÑO 22	AÑO 23	AÑO 24	AÑO 25
INGRESO POR FACTURACIÓN USUARIO	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
INGRESO POR SUBSIDIO ESTRATO 1 ZNI	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156
TOTAL INGRESOS	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910
COSTO DE OPERACIÓN							
COSTO DE MANTENIMIENTO	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605
COSTO DE REPOSICIÓN							
TOTAL COSTOS AOM Y REPOSICIÓN	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515
UTILIDAD POR VIVIENDA	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641
N° VIVIENDAS RURALES PROYECTO	200	200	200	200	200	200	200
UTILIDAD TOTAL	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200

EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los interesados podrán consultar los documentos pertinentes del presente proceso en la Plataforma Electrónica SECOP 2 o en la dirección Carrera 13 calle 15 esquina barrio El Centro, segundo piso Edificio de la Gobernación del Caquetá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del contrato interadministrativo bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar proceso de contratación directa entre el Departamento del Caquetá y **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ-ESPDELCA S.A.S E.P.S.**

ARTÍCULO TERCERO: no genera erogación presupuestal.

Sin embargo, se cuenta con un flujo de fondos de sostenibilidad del proyecto, siendo el siguiente:

RESOLUCION N° 002386 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9
INGRESO POR FACTURACIÓN USUARIO	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
INGRESO POR SUBSIDIO ESTRATO 1 ZNI	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156
TOTAL INGRESOS	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910
COSTO DE OPERACIÓN									
COSTO DE MANTENIMIENTO	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605
COSTO DE REPOSICIÓN									
TOTAL COSTOS AOM Y REPOSICIÓN	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515
UTILIDAD POR VIVIENDA	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641
N° VIVIENDAS RURALES PROYECTO	200	200	200	200	200	200	200	200	200
UTILIDAD TOTAL	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200

CONCEPTO	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	AÑO 16	AÑO 17	AÑO 18
INGRESO POR FACTURACIÓN USUARIO	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
INGRESO POR SUBSIDIO ESTRATO 1 ZNI	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156
TOTAL INGRESOS	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910
COSTO DE OPERACIÓN									
COSTO DE MANTENIMIENTO	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605
COSTO DE REPOSICIÓN									
TOTAL COSTOS AOM Y REPOSICIÓN	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515
UTILIDAD POR VIVIENDA	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641
N° VIVIENDAS RURALES PROYECTO	200	200	200	200	200	200	200	200	200
UTILIDAD TOTAL	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200

CONCEPTO	AÑO 19	AÑO 20	AÑO 21	AÑO 22	AÑO 23	AÑO 24	AÑO 25
INGRESO POR FACTURACIÓN USUARIO	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
INGRESO POR SUBSIDIO ESTRATO 1 ZNI	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156	603.156
TOTAL INGRESOS	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156	783.156
COSTO DE ADMINISTRACIÓN	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910	94.910
COSTO DE OPERACIÓN							
COSTO DE MANTENIMIENTO	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605	276.605
COSTO DE REPOSICIÓN							
TOTAL COSTOS AOM Y REPOSICIÓN	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515	371.515
UTILIDAD POR VIVIENDA	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641	411.641
N° VIVIENDAS RURALES PROYECTO	200	200	200	200	200	200	200
UTILIDAD TOTAL	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200	82.328.200

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos y estudios previos podrán ser consultados en forma gratuita en la oficina del Director Técnico de Contratación, ubicada en la dirección Carrera 13 Calle 15 del tercer piso de la Gobernación del Caquetá y en el Portal Electrónico SECOP 2.

ARTICULO QUINTO La presente Resolución deberá publicarse en el Portal Electrónico SECOP 2.

RESOLUCION N° 002386 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de fecha de su expedición.

Dado en Florencia Caquetá a los, 29 días del mes de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA
Directora Técnica de Contratación Delegada como ordenadora del gasto
Decreto 000411 del 27 de mayo de 2020

Elaboró: Angie Catherine Ospina Rojas
Profesional Universitario